



AUTORIZA REEMPLAZO DE NÚMERO DE INSCRIPCIONES VACANTES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL PARA LA PESQUERÍA DE PEZ ESPADA O ALBACORA

VALPARAÍSO, **29 JUN. 2018**

RESOL. EXENTA Nº **2372**

VISTO: Lo informado por la División de Administración de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 189/2018 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 189/2018 de fecha 26 de junio de 2018; lo dispuesto en las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.S. Nº 635 de 1991 y sus modificaciones, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 388 de 1995, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exentas Nº 3115 de 2013, y sus modificaciones y la Resolución Exenta Nº 3558 de 2014, ambas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 844 de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que la pesquería artesanal del recurso Pez Espada o Albacora *Xiphias gladius*, se encuentra con su acceso suspendido en el Registro Artesanal en todas sus categorías, a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 50 inciso 8º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado en Visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el periodo de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

3.- Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura determinar, mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de forma tal que el esfuerzo ejercido en la pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.

4.- Que, por otra parte, el artículo 55 inciso penúltimo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 20.657, dispone que para proveer la vacante, sólo se considerará a los pescadores artesanales que cumplan las reglas de habitualidad establecidas en el artículo 50 B de la misma ley.

5.- Que mediante Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 189/2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, ha recomendado autorizar el reemplazo de un número máximo de 280 vacantes, distribuidas por región y clases de embarcación, en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería del recurso Pez Espada o Albacora, atendido las vacantes generadas por las caducidades declaradas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura durante los años 2004 al 2017.

6.- Que además informa que no se verán afectados los objetivos de conservación del recurso y de sustentabilidad de la pesquería, toda vez que el estatus del recurso no es sobreexplotado así como tampoco se aumenta el esfuerzo pesquero existente en el año en que la pesquería de Pez Espada fue declarada en plena explotación.

7.- Que por otra parte, la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, y sus modificaciones, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, fija como artes o aparejos de pesca para el recurso Pez Espada o Albacora el arpón, el palangre, el curricán y la red enmalle.

RESUELVO:

1.- Autorízase el reemplazo de un número máximo de 280 inscripciones vacantes para embarcaciones artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría de armador artesanal, sección pesquería del recurso Pez Espada o Albacora *Xiphias gladius*, con los artes o aparejos de pesca de arpón, palangre, curricán y red enmalle, según corresponda. Las inscripciones vacantes se distribuirán por regiones, clases de embarcación y artes o aparejos de pesca, de la forma que a continuación se indica:

Región	N° Vacantes regionales	N° Vacantes regionales por clase de embarcación		
		E1 ¹	E2 ²	E3 ³
Región de Arica y Parinacota	24	20	3	1
Región de Tarapacá	29	22	4	3
Región de Antofagasta	59	55	4	
Región de Atacama	51	47	4	
Región de Coquimbo	26	24	1	1
Región de Valparaíso	36	25	5	6
Región del Maule	8	1	2	5
Región del Bío-Bío ⁴	28	13	6	9
Región de la Araucanía	1	1		
Región de Los Ríos	7	1	1	5
Región de Los Lagos	11	8	1	2
Total general	280	217	31	33
	Artes o aparejos de pesca	arpón	Enmalle, curricán y palangre	Enmalle, curricán y palangre

¹ Embarcaciones con eslora igual o menor a 12 metros, arte o aparejo arpón

² Embarcaciones con eslora mayor a 12 metros y menor o igual a 15 metros, arte o aparejo enmalle, curricán y palangre.

³ Embarcaciones con eslora mayor a 15 metros, arte o aparejo enmalle, curricán y palangre.

⁴ Respecto de la nueva Región del Ñuble se entenderá, para estos efectos, como la Región del Bío-Bío

2.- El reemplazo de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el D.S. Nº 388 de 1995, y sus modificaciones, citado en Visto, considerando sólo a los pescadores artesanales que cumplan las reglas de habitualidad establecidas en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. Nº 388 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Pesquero Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas del mencionado organismo.

4.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del arte o aparejo de pesca, correspondiente a la pesquería.

La certificación señalada, podrá ser hecha por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y/o de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quienes estarán facultados para actuar en calidad de Ministros de fe, para los efectos de acreditar que los solicitantes disponen del arte o aparejo de pesca respectivo.

5.- El inicio de la implementación del proceso de reemplazo se realizará por grupos de regiones y según las fechas que a continuación se señalan:

Nº	Regiones	Fecha inicio del proceso
1	Región de Antofagasta Región de Atacama Región del Bío-Bío	Fecha de publicación resolución
2	Región de Arica y Parinacota Región de Tarapacá Región de Coquimbo Región de Valparaíso	20 días desde la publicación de la resolución
3	Región del Maule Región de la Araucanía Región de Los Ríos Región de Los Lagos	40 días desde la publicación de la resolución

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

~~RRR/FOM~~




EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

